

SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE FLUIDRA, S.A.

En Sabadell, a 5 de septiembre de 2007.

REUNIDOS

D. Juan Planes Vila, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), San Luis, 12 y provisto de documento nacional de identidad número 41.064.098-J, actualmente en vigor;

Don Robert Garrigós Ruiz, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15 y NIF 37.592.136-Q;

D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Casanovas, 173 y provisto de documento nacional de identidad número 46.222.985-T, actualmente en vigor;

D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Esplugues de Llobregat (Barcelona), Ronda de Puigmanl, 15, bloque A, 6º y provisto de documento nacional de identidad número 46.125.228-Q, actualmente en vigor; y

Don Carles Ventura Santamans, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal, 407 bis, 21 y NIF 34.732.583-F.

INTERVIENEN

Don Juan Planes Vila, en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio en Rubí (Barcelona), calle Manuel de Falla 1, bajos, provista del NIF B-58.372.145 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, «Dispur»);

Don Robert Garrigós Ruiz, en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista del NIF B-17.148.222 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, «Aniol»);

Don Oscar Serra Duffo en nombre y representación de la sociedad Boyser, S.L., con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Filadors, 25, 8º 5ª, provista del NIF B-58.557.349 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, « Boyser »);

D. Bernardo Corbera Serra, en nombre y representación de la sociedad Edrem, S.L., con domicilio en Mataró (Barcelona), calle Santa Marta, 7-9, provista del NIF B-58.328.303 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo

21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, «Edrem»); y

Don Carles Ventura Santamans, en nombre y representación de la sociedad Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 407 bis, 21, provista del NIF A-58.696.477 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.944, folio 175, hoja B-99.381, inscripción 29ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de [●] de dicha sociedad, según resulta de [●], cuya copia se adjunta al presente contrato (en adelante, «Bidsa»).

En adelante, todas ellas referidas también, en forma conjunta como las “Partes” o individualmente como la “Parte”.

Las Partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada uno actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, del que son:

ANTECEDENTES

- I. Todas las Partes son titulares, entre otras, de las acciones de la compañía Aquaria de Inv. Corp., S.A. (en adelante “Aquaria”) según listado que se acompaña como **Anexo I** (en adelante los «Accionistas Sindicados»). Las acciones detalladas en dicho Anexo I se denominan en adelante, las “Acciones Sindicadas”.
- II. Los Accionistas Sindicados han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial, admitido por el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que regule la forma de adopción de los acuerdos sociales de Aquaria y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Aquaria.
- III. En su virtud, los intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio (en adelante, el «Convenio») que se articula en los siguientes:

PACTOS

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE DE LA SINDICACIÓN Y SU COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

El presente Convenio expresa la voluntad de los Accionistas Sindicados de definir conjuntamente su posición de control sobre Aquaria, tanto a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto como a los de sindicarse en su seno determinadas transmisiones accionariales.

1.1 Sindicación de Voto

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los derechos de voto durante un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Aquaria (en adelante, el «Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años»).

Cualesquiera otras acciones distintas de las Acciones Sindicadas de las que los Accionistas Sindicados sean titulares a la firma del presente documento o que aquéllos adquieran o suscriban en el futuro no modificarán, en ningún caso, el cálculo de su porcentaje de participación en el capital social de Aquaria a efectos de voto en el presente Convenio. En consecuencia, el porcentaje de participación de cada uno de los Accionistas Sindicados tomado en consideración a los efectos del ejercicio del derecho de voto en el seno de la Asamblea será en todo momento el inicial a la firma del presente Convenio, es decir, únicamente el correspondiente a las Acciones Sindicadas.

No obstante lo anterior, los Accionistas Sindicados se obligan, durante el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años y en relación con las referidas acciones de su titularidad distintas de las Acciones Sindicadas, a ejercitar su voto respecto a tales acciones en el mismo sentido que el que corresponda a las Acciones Sindicadas, de conformidad con las previsiones del presente Convenio.

Las acciones cuyos derechos de voto se ejercitarán en el mismo sentido que las Acciones Sindicadas son tanto aquellas propiedad directa de los firmantes como aquellas cuya propiedad o control se ostenten (o se llegaran a ostentar) de manera indirecta. Se entenderá que la propiedad se ostenta de manera indirecta cuando cualquiera de los firmantes o varios de ellos conjuntamente (o sus accionistas o socios) puedan decidir el sentido del voto de las acciones en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, también se incluyen a estos efectos aquellas acciones de las que los firmantes ostenten los derechos de voto por título distinto del de propiedad.

Durante el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años todos los Accionistas Sindicados se comprometen a no adquirir acciones de Aquaria en la medida en que dicha adquisición suponga, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, la obligación por parte de cualquiera de ellos (o por todos) de tener que realizar una oferta pública de adquisición de valores, circunstancia que los Accionistas Sindicados deberán verificar adecuadamente (entre sí y con Aquaria) con carácter previo a la realización de la operación que se pretenda llevar a cabo.

Una vez finalizado el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años, a efectos de la determinación del porcentaje de control sobre Aquaria, se atribuirá individualmente a cada uno de los Accionistas Sindicados la participación de que fuera titular, aplicándose, en su caso, la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores a las

posteriores adquisiciones de acciones de la Sociedad.

1.2 Sindicación de Acciones y limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas

El presente Convenio tiene igualmente por objeto la regulación de las limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas en los términos que se dirán más adelante.

1.3 Comunicación a la CNMV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Convenio, así como sus posibles modificaciones, serán comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como «hecho relevante» en el momento en que las acciones de Aquaria sean admitidas a negociación o en el que se produzca la modificación del Convenio. Asimismo, tanto el Convenio como sus posibles modificaciones serán depositados en el Registro Mercantil.

La comunicación prevista en la presente Cláusula podrá llevarse a efecto indistintamente por cualquiera de los Accionistas Sindicados.

SEGUNDO: ÓRGANO DEL SINDICATO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

2.1 Órgano del Sindicato

El órgano del Sindicato es la asamblea de Accionistas Sindicados (en adelante, la «Asamblea»).

2.2 La Asamblea

La Asamblea está formada por la totalidad de los Accionistas Sindicados que detentan la totalidad de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio según las reglas que se desarrollan a continuación:

2.2.1 Reuniones

Los Accionistas Sindicados se reunirán en Asamblea cada vez que la junta general de accionistas de Aquaria sea convocada, ya sea con carácter ordinario o extraordinario. A tales efectos, los Accionistas Sindicados, a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, informarán inmediatamente, y por cualquier medio escrito que asegure su recepción, a los restantes Accionistas Sindicados, en cuanto tengan acceso a la información a través de los consejeros dominicales que hayan nombrado, de las propuestas que vayan a ser sometidas por el consejo de administración de Aquaria a la consideración de la junta general de

accionistas.

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas será decidido de común acuerdo por todos los Accionistas Sindicados. En defecto de acuerdo entre todos y cada uno de los Accionistas Sindicados, y a petición de uno cualquiera de los Accionistas Sindicados, las Asambleas se celebrarán en el domicilio social de Aquaria a las 12:00 horas de la fecha en que falten siete (7) días naturales para la celebración de la correspondiente junta general de accionistas de Aquaria. En el supuesto de que dicha fecha sea día inhábil en la ciudad en la que tenga su domicilio social Aquaria, la Asamblea se celebrará el día hábil inmediatamente anterior.

Los Accionistas Sindicados sólo podrán delegar su representación y voto en la Asamblea en otro Accionista Sindicado (incluyendo, a tales efectos, aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

2.2.2 Mayorías de votación

Por medio del presente Convenio todos los firmantes se obligan a ejercitar sus derechos de voto en las juntas generales de Aquaria en el sentido que acuerde la Asamblea según se regula en el presente Convenio.

Excepto por lo que se establece en la Cláusula 2.2.3 siguiente, la Asamblea adoptará sus acuerdos con el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, las votaciones se realizarán computando el voto de los Accionistas Sindicados (esto es, las personas jurídicas hoy accionistas de Aquaria), que tendrán legitimación para asistir a la Asamblea y para votar según su participación respecto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de forma separada para cada una de las propuestas.

2.2.3 Mayorías Reforzadas y Mayorías Especialmente Reforzadas

Para la adopción de los siguientes acuerdos en la Asamblea se requerirá del voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el setenta por ciento (70%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas:

- a) Ampliaciones (salvo por lo previsto en el apartado de Mayorías Especialmente Reforzadas) o reducción del capital social, la creación de acciones sin voto, la modificación del valor nominal de las

acciones, o de los derechos y obligaciones de las Acciones Sindicadas, la sustitución o modificación del objeto social o el traslado del domicilio social al extranjero.

- b) Cambio del órgano de administración de Aquaria o de su número, composición, designación o cese de consejeros.
- c) La emisión de obligaciones, así como la emisión de cualquier otro título de deuda o valores, que puedan ser convertibles en acciones.
- d) El establecimiento de planes de opciones sobre acciones a favor de consejeros o empleados de Aquaria.
- e) Cualquier autorización de operaciones de autocartera de Aquaria hasta un máximo de un dos por ciento (2%).
- f) Cualquiera otra materia que sea acordada posteriormente por los Accionistas Sindicados de forma unánime.

Por su parte, la adopción de los acuerdos en la Asamblea que se detallan a continuación requerirán para su aprobación el voto unánime de los Accionistas Sindicados (las Mayorías Especialmente Reforzadas):

- a) Ampliaciones de capital en un importe superior al diez por ciento (10%) del capital de Aquaria a la fecha inmediatamente anterior a la del referido aumento.
- b) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, disolución o liquidación de Aquaria.
- c) La exclusión de la cotización de las acciones de Aquaria.
- d) Cualquier autorización de operaciones de autocartera de Aquaria superior a un dos por ciento (2%).

2.2.4 Materias excluidas de la sindicación de voto

Quedan excluidos del presente Convenio aquellos acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de Aquaria por imperativo legal como, por ejemplo, los casos de modificaciones estatutarias impuestas por la normativa reguladora de las sociedades cotizadas, la reducción o el aumento del capital social por imperativo legal, y los demás supuestos contemplados como imperativos (ahora o en el futuro) por la legalidad vigente.

Por tanto, los Accionistas Sindicados se reservan el derecho a votar según su libre criterio en los acuerdos que únicamente traten sobre las referidas materias excluidas.

2.2.5 Formación y ejercicio formal del voto

La decisión de voto quedará determinada por el acuerdo previo de la Asamblea que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de Aquaria.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General de Aquaria en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio.

La obligación contenida en el párrafo anterior se extenderá a cualesquiera acciones distintas de las Acciones Sindicadas que los Accionistas Sindicados posean actualmente o que puedan adquirir en el futuro, de tal manera que el Accionista Sindicado quedará obligado a ejercitar la totalidad de los derechos de voto de los que sea titular (por cualquier título) en el sentido acordado por la Asamblea.

En el caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio (ya sea por falta de acuerdo favorable en Asamblea debidamente constituida o por no poderse someter a votación de la Asamblea por falta de quórum de constitución), todos los Accionistas Sindicados deberán votar, personalmente o por representación, en contra de las correspondientes propuestas presentadas a la Junta General.

TERCERO: SINDICACIÓN DE ACCIONES

3.1 Intransmisibilidad de las Acciones

Ninguno de los Accionistas Sindicados podrá vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, durante el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años.

Se excluyen, por lo tanto, aquellas acciones que sean distintas de las Acciones Sindicadas de que los Accionistas Sindicados sean titulares a la firma del presente documento o que aquéllos adquieran o suscriban en el futuro. Dichas acciones (distintas de las Acciones Sindicadas), por consiguiente, serán libremente susceptibles de adquisición y transmisión sin mayores limitaciones que las que, en su caso, resulten de la normativa aplicable.

3.2 Transmisiones autorizadas

Excepcionalmente, durante el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años, se considerará libre:

- (i) La mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de los Accionistas Sindicados a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores).
- (ii) Las transmisiones de todas o algunas de las acciones titularidad de BIDA a favor de una sociedad que pertenezca a su mismo Grupo de Empresas (entendiéndose por "Grupo" lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores); y
- (iii) Los cambios en la titularidad o control de las acciones que integran el capital social de BIDA, siempre y cuando se haya otorgado a los otros Accionistas Sindicados, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 3.3 del presente Convenio, un derecho preferente de adquisición sobre todas las acciones de la SOCIEDAD de las que BIDA sea titular en dicho momento. Los plazos recogidos en la Cláusula 3.3.1 se deberán considerar multiplicados por tres (3).

Cualquiera de los supuestos de transmisión descritos en este apartado 3.2., deberán cumplir, para su eficacia, los siguientes requisitos:

- a) Notificación de la transmisión a los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de [7] días naturales desde que la transmisión sea efectiva, mediante carta enviada por correo certificado.
- b) El Accionista Sindicado transmitente estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera al presente Convenio, pura y simplemente y con carácter previo o simultáneo a la transmisión. Dicha adhesión se entenderá cumplida mediante carta suscrita en dicho sentido por el nuevo adquirente a los demás Accionistas Sindicados y en la que el nuevo adquirente asuma expresamente todas las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

3.3 Régimen de transmisión de las Acciones Sindicadas con posterioridad al Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años

Sin perjuicio de la libertad de transmisión de acciones que establecen los estatutos de Aquaria, una vez finalizado el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años al que hacen referencia las Cláusulas 1.1 y 3.1 anteriores, ninguno de los Accionistas Sindicados podrá, durante el periodo de tres años siguientes a la finalización del Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años, vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, sin dar cumplimiento previo a lo dispuesto en este Convenio.

Por ello, todas las transmisiones realizadas finalizado el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años, a título oneroso o lucrativo, que no

estén expresamente incluidas en los supuestos de libre transmisión contemplados en la Cláusula 3.2 anterior, quedarán sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad que se establecen en la presente Cláusula 3.3.

No quedarán sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad que se establecen en la presente Cláusula 3.3, bastando la notificación previa a los demás Accionistas Sindicados, aquellas órdenes de venta en Bolsa sobre Acciones Sindicadas que no representen, durante periodos de quince (15) días hábiles bursátiles, más del 0,60% del capital social de Aquaria.

3.3.1 Procedimiento a seguir

Cuando se pretenda una transmisión en el ámbito de la restricción de la presente Cláusula 3.3, los demás Accionistas Sindicados gozarán de un derecho preferente de adquisición sobre aquellas Acciones Sindicadas que deseen transmitirse, en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

El Accionista Sindicado y posible vendedor deberá comunicar su propósito de transmisión a todos y cada uno de los demás Accionistas Sindicados simultáneamente por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando, al menos, el número de sus Acciones Sindicadas que desee transmitir, el precio o contraprestación negociado por las mismas y demás términos y condiciones así como, en su caso, la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.

Los Accionistas Sindicados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde que recibieron la comunicación referida en el párrafo anterior, para ejercitar su derecho de adquisición preferente y comunicar al Accionista Sindicado transmitente su decisión. La comunicación de la aceptación deberá contener, al menos, la manifestación expresa de aceptación de adquisición de la totalidad de las Acciones Sindicadas ofertadas, por el precio o contraprestación y los demás términos y condiciones de la oferta del potencial adquirente de las Acciones Sindicadas. En el supuesto de que varios Accionistas Sindicados comuniquen su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente, las Acciones Sindicadas ofrecidas se asignarán entre los distintos Accionistas Sindicados que ejerciten el citado derecho de adquisición preferente a prorrata de sus respectivas participaciones en la sindicación. La falta de comunicación o la comunicación fuera de plazo significará que el Accionista Sindicado no ejercita el derecho de preferente adquisición. Si ninguno de los Accionistas Sindicados ejercitara su derecho de adquisición preferente, el Accionista Sindicado transmitente podrá transmitir libremente las Acciones Sindicadas ofrecidas a terceros ajenos al presente Convenio.

A partir del día siguiente al de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados para el ejercicio del derecho preferente de adquisición, según el apartado anterior, el Accionista Sindicado

transmitente asignará las Acciones Sindicadas ofrecidas entre los Accionistas Sindicados que hubieren expresado el compromiso de adquirirlas, y comunicará a aquéllos el resultado de esta atribución, indicándoles, las Acciones Sindicadas que les han correspondido, el precio o contraprestación total que deben satisfacer, la forma de pago y el día y lugar de formalización de las transmisiones, quedando dichos Accionistas Sindicados obligados a realizar dicha adquisición en tales términos. De igual forma y desde ese mismo momento, el Accionista Sindicado que comunicó su intención de transmitir quedará obligado a realizar dicha transmisión en tales términos.

Si ninguno de los Accionistas Sindicados hubiere ejercitado su derecho de adquisición preferente, la formalización de la correspondiente transmisión a terceros en tales casos deberá realizarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados para ejercer su derecho de adquisición preferente según el apartado anterior, por el precio o contraprestación y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado transmitente.

Realizada la transmisión, el Accionista Sindicado transmitente deberá remitir a cada uno de los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

3.3.2 Procedimiento abreviado

No serán de aplicación los trámites previstos en este artículo si todos los Accionistas Sindicados renunciaren por escrito al derecho de adquisición preferente y así le constase al Accionista Sindicado transmitente.

3.3.3 Cambio de control de las Acciones Sindicadas

Cualquier cambio en la titularidad o control de las acciones o participaciones que integran el capital social de los firmantes del presente Convenio, en tanto que personas jurídicas, que suponga un cambio de control en la mayoría del capital social de éstos respecto al existente a la firma del presente Convenio, será considerado como una transmisión de Acciones Sindicadas de Aquaria y, por lo tanto, el Accionista Sindicado vendrá obligado a ofrecer en venta las Acciones Sindicadas de Aquaria de acuerdo con el procedimiento previsto en la Cláusula 3.3.

A estos efectos, se hace constar expresamente que en ningún caso se considerará que existe cambio de control cuando tenga lugar la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de los Accionistas Sindicados a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores), a la que se hace referencia en la Cláusula 3.2. (i) anterior.

CUARTO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Con carácter previo a la salida a Bolsa, los Accionistas Sindicados han acordado lo siguiente:

4.1 Composición

El Consejo de Administración de Aquaria estará formado inicialmente por nueve (9) miembros, de los cuales cinco (5) serán consejeros externos dominicales, tres (3) serán consejeros externos independientes y uno (1) será consejero ejecutivo.

Cada uno de los Accionistas Sindicados tendrá derecho a designar un consejero externo dominical.

El consejero ejecutivo será D. Eloy Planes Corts.

Los consejeros externos independientes se designarán inicialmente por los Accionistas Sindicados por mayoría reforzada, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.2.3. (b) anterior, sin perjuicio de la emisión del correspondiente informe favorable por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una vez haya sido constituida.

4.2 Comisión Delegada

El Consejo de Administración constituirá una Comisión Delegada. Dicha Comisión Delegada estará formada inicialmente por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán consejeros externos dominicales, uno (1) será consejero externo independiente y uno (1) será consejero ejecutivo. Los miembros de la Comisión Delegada serán designados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, por una mayoría de dos tercios (2/3) del Consejo de Administración.

4.3 Presidente. Consejero Delegado. Secretario no consejero

Los Accionistas Sindicados harán sus mejores esfuerzos para que, en la medida de lo legalmente posible, el Consejo de Administración nombre:

- (a) Un Presidente que será D. Juan Planes Vila, y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.
- (b) Un Consejero Delegado que será D. Eloy Planes Corts y que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente

Convenio.

- (c) Un Secretario no consejero que, en todo caso, será designado por todos los consejeros que hubiesen sido designados por los firmantes del presente Convenio.

4.4. Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada inicialmente por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán consejeros externos dominicales y uno (1) será consejero externo independiente. Por su parte, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada inicialmente por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) será consejero externo dominical y dos (2) serán consejeros externos independientes.

4.5. Composición inicial

Loas Accionistas Sindicados manifiestan que la composición inicial de los órganos a los que se refiere la presente Cláusula será la que consta en el **Anexo II**.

QUINTO: NO COMPETENCIA

Salvo por los casos referidos en el **Anexo III** o en los casos en que medie autorización por escrito de Aquaria durante el periodo de intransmisibilidad acordado en la Cláusula 3.1 anterior los Accionistas Sindicados se obligan a que ni ellos ni ninguna de las sociedades del grupo al que pertenecen competirán, directa o indirectamente, con Aquaria en los sectores en los que Aquaria desarrolla su actividad a esta fecha y/o a la fecha de admisión a cotización y, en particular, a:

- (a) No participar de modo alguno en la gestión, ya sea como empleado, administrador o de cualquier otra forma, en cualquier sociedad que preste los servicios antes indicados;
- (b) No mantener participaciones en entidades competidoras de Aquaria en España y en el extranjero, salvo que no superen el 1% (en caso de que sus acciones coticen en una bolsa de valores) o el 5% en otro caso; y,
- (c) No solicitar ni ofrecer activamente, emplear o concertar, directa o indirectamente, la prestación de servicios con ninguna persona que desempeñe o haya desempeñado puestos directivos o desarrolle o haya desarrollado otras labores relevantes como empleado en Aquaria o cualquiera de las sociedades de su grupo en los dos (2) años anteriores a su contratación.

SEXTO: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Aquaria y hasta que transcurra un plazo de siete (7) años a contar desde la mencionada fecha. No obstante, las previsiones relativas a la sindicación del voto tendrán una vigencia de cuatro (4) años desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Aquaria.

SÉPTIMO: ACUERDOS ANTERIORES

El presente Convenio deroga y sustituye cualquier otro anterior Convenio, reglamento o acuerdo entre los Accionistas Sindicados.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO

En caso de que se produzca cualquier incumplimiento por parte de una de las PARTES de alguna de las previsiones contenidas en el presente Convenio, y sin perjuicio de cualquier derecho o remedio previsto en la normativa de aplicación, el Accionista Sindicado que haya incumplido vendrá obligado a satisfacer a los demás Accionistas Sindicados, en concepto de cláusula penal, un importe equivalente a uno coma cinco (1,5) veces el valor de cotización por acción más alto de los últimos doce meses precedentes al momento del incumplimiento, multiplicado por la totalidad de las Acciones Sindicadas del Accionista Sindicado que haya incumplido.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Anexo o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea se resolverá mediante Arbitraje, renunciando expresamente los Accionistas Sindicados a cualquier otra acción o fuero propio que pudiera corresponderles.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el TAB resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

Los correspondientes Accionistas Sindicados se obligan a cumplir con lo que disponga el laudo arbitral que emita el TAB.

Los Árbitros están facultados para interpretar los Pactos del presente Convenio

y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por efecto o por ineficacia.

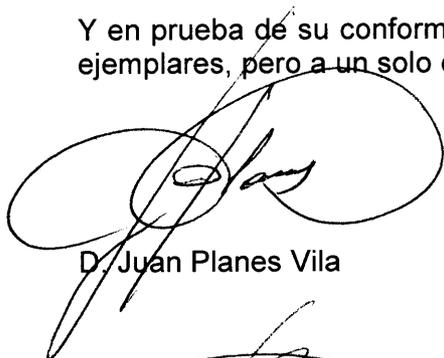
El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los Accionistas Sindicados se someten al fuero de los jueces y tribunales correspondientes al domicilio social de Aquaria.

DÉCIMO: LEY APLICABLE

El presente Convenio se rige por las Leyes de España.

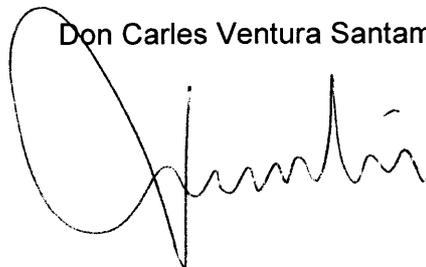
Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento en cinco (5) ejemplares, pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



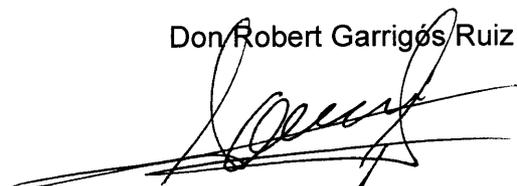
D. Juan Planes Vila



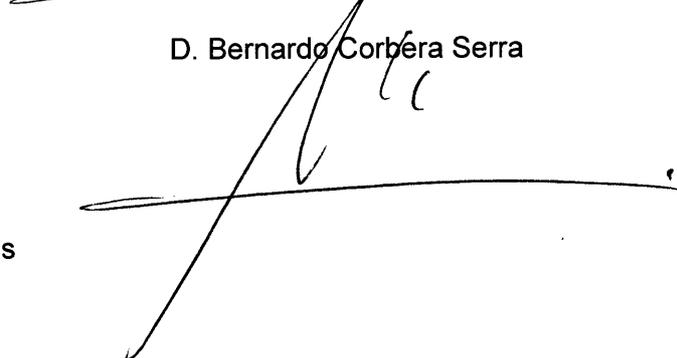
D. Óscar Serra Duffo



Don Carles Ventura Santamans



Don Robert Garrigós Ruiz



D. Bernardo Corbera Serra

ANEXO I
Acciones Sindicadas y Accionistas Sindicados

Socio	Situación Final Sindicada	
	%	peso %
Boyser	13,5000%	24,7706%
Edrem	13,5000%	24,7706%
Dispur	11,4258%	20,9648%
Aniol	7,0882%	13,0058%
Bidsa	8,9860%	16,4881%
<hr/>		
Total	54,5000%	100,0000%

Handwritten signatures and marks in the bottom left corner of the page. There are four distinct signatures or initials, some appearing to be in ink and others in pencil or light ink. They are arranged in a vertical column, with the top two being more prominent and the bottom two being more faint and scribbled.

Anexo II

Composición inicial

A. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará integrado por:

1. D. Juan Planes Vila, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), San Luis, 12 y provisto de documento nacional de identidad número 41.064.098-J, actualmente en vigor;
2. D. Eloy Planes Corts, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Rubí (Barcelona), Manuel de Falla 1, bajos y provisto de documento nacional de identidad número 46.623.770-X, actualmente en vigor;
3. D. Bernat Garrigós Castro, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Olot (Girona), Passeig de Barcelona 6, oficina, 15 y provisto de documento nacional de identidad número 46.672.502-M, actualmente en vigor;
4. D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Casanovas, 173 y provisto de documento nacional de identidad número 46.222.985-T, actualmente en vigor;
5. D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Esplugues de Llobregat (Barcelona), Ronda de Puigmanl, 15, bloque A, 6º y provisto de documento nacional de identidad número 46.125.228-Q, actualmente en vigor;
6. Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida en escritura autorizada por el notario de Barcelona D. Antonio Clavera Esteva el 18 de mayo de 1988, con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 407 bis, planta 21, titular del número de identificación fiscal A-58.696.477 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 26.191, folio 217, hoja B-99.381, inscripción 10ª;
7. D. Juan Ignacio Acha-Orbea Echevarría, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Velázquez, 117, 3º derecha y provisto de documento nacional de identidad número 50.412.016H, actualmente en vigor;
8. D. Kam Son Leong, mayor de edad, casado, de nacionalidad malasia, con domicilio profesional en Hong Kong (República Popular China), 6A Seahorse Lane, Discovery Bay, y provisto de pasaporte número A10771402, actualmente en vigor; y
9. D. Richard J. Cathcart, mayor de edad, soltero, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Minnesota (Estados Unidos de América), 1695 Fox Street, Wayzata y provisto de pasaporte número 029003157, actualmente en vigor.

B. Composición de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada estará integrada por:

1. D. Óscar Serra Duffo;
2. D. Eloy Planes Corts;
3. D. Bernardo Corbera Serra;
4. Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.; y
5. Un consejero externo independiente.

C. Composición de la Comisión de Auditoria

La Comisión de Auditoria estará integrada por:

1. D. Juan Planes Vila;
2. Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.; y
3. un consejero externo independiente.

D. Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por:

1. D. Bernat Garrigós Castro;
2. un consejero externo independiente; y
3. un consejero externo independiente.



ANEXO III

Excepciones a la no competencia

Interpool, S.A.

Interpool Ibérica, S.L.

Iberspa, S.L.

Maberplast, S.L.

Preblau, S.L.

Andima 2000, S.L.

Bombas Calpeda España, S.A.

**ADDENDA AL CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES
DE FLUIDRA, S.A.**

En Sabadell, a 10 de octubre de 2007.

REUNIDOS

D. Juan Planes Vila, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), San Luis, 12 y provisto de documento nacional de identidad número 41.064.098-J, actualmente en vigor;

Don Robert Garrigós Ruiz, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15 y NIF 37.592.136-Q;

D. Óscar Serra Duffo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Casanovas, 173 y provisto de documento nacional de identidad número 46.222.985-T, actualmente en vigor;

D. Bernardo Corbera Serra, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio en Esplugues de Llobregat (Barcelona), Ronda de Puigmanl, 15, bloque A, 6º y provisto de documento nacional de identidad número 46.125.228-Q, actualmente en vigor; y

Don Carles Ventura Santamans, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Barcelona, Avenida Diagonal, 407 bis, 21 y NIF 34.732.583-F.

INTERVIENEN

Don Juan Planes Vila, en nombre y representación de la sociedad Dispur, S.L., con domicilio en Rubí (Barcelona), calle Manuel de Falla 1, bajos, provista del NIF B-58.372.145 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 36.038, folio 120, hoja B-35.994, inscripción 27ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, «Dispur»);

Don Robert Garrigós Ruiz, en nombre y representación de la sociedad Aniol, S.L., con domicilio en Olot (Girona), Paseo de Barcelona, número 6, oficina 15, provista del NIF B-17.148.222 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 1.004, folio 63, hoja GI-1.702, inscripción 30ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, «Aniol»);

Don Oscar Serra Duffo en nombre y representación de la sociedad Boyser, S.L., con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Filadors, 25, 8º 5ª, provista del NIF B-58.557.349 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.361, folio 10, hoja B-35.589, inscripción 7ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, « Boyser »);

D. Bernardo Corbera Serra, en nombre y representación de la sociedad Edrem, S.L., con domicilio en Mataró (Barcelona), calle Santa Marta, 7-9, provista del NIF B-58.328.303 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo

21.063, folio 101, hoja B-15.983, inscripción 10ª. Está especialmente facultado para este acto en su condición de apoderado de dicha sociedad (en adelante, «Edrem»); y

Don Carles Ventura Santamans, en nombre y representación de la sociedad Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 407 bis, 21, provista del NIF A-58.696.477 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.944, folio 175, hoja B-99.381, inscripción 29ª.(en adelante, «Bidsa»).

En adelante, todas ellas referidas también, en forma conjunta como las “Partes” o individualmente como la “Parte”.

Las Partes, según intervienen, se reconocen respectivamente la capacidad legal para contratar y obligarse en la representación en la que cada uno actúa y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato,

MANIFIESTAN

- I. Que en su calidad de titulares de las acciones de la compañía “Fluidra, S.A.” (actual denominación de “Aquadria de Inv. Corp., S.A.”) (en adelante “Fluidra”) firmaron en fecha 5 de septiembre de 2007 un pacto parasocial, admitido por el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que regulara la forma de adopción de los acuerdos sociales de Fluidra y, en concreto, el sentido del voto de los Accionistas Sindicados, así como el régimen de transmisión de las acciones de su propiedad, con vigencia desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra (en adelante, el «Convenio»).
- II. Que vienen por el presente a modificar la Cláusula 3.3 del Convenio, cuyo contenido ratifican expresamente en sus restantes extremos, incluidos sus Anexos, de modo que pase aquélla a tener el siguiente contenido:

“3.3 Régimen de transmisión de las Acciones Sindicadas con posterioridad al Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años

Sin perjuicio de la libertad de transmisión de acciones que establecen los estatutos de Fluidra, una vez finalizado el Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años al que hacen referencia las Cláusulas 1.1 y 3.1 anteriores, ninguno de los Accionistas Sindicados podrá, durante el periodo de tres años siguientes a la finalización del Periodo de Sindicación Inicial de cuatro (4) años, vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a las mismas, sin dar cumplimiento previo a lo dispuesto en este Convenio.

Por ello, todas las transmisiones realizadas finalizado el Periodo de

Sindicación Inicial de cuatro (4) años, a título oneroso o lucrativo, que no estén expresamente incluidas en los supuestos de libre transmisión contemplados en la Cláusula 3.2 anterior, quedarán sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad que se establecen en la presente Cláusula 3.3.

No quedarán sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad que se establecen en la presente Cláusula 3.3, bastando la notificación previa a los demás Accionistas Sindicados, aquellas órdenes de venta en Bolsa sobre Acciones Sindicadas que no representen, durante periodos de quince (15) días hábiles bursátiles, más del 0,60% del capital social de Fluidra.

3.3.1 Procedimiento a seguir

Cuando se pretenda una transmisión en el ámbito de la restricción de la presente Cláusula 3.3, los demás Accionistas Sindicados gozarán de un derecho preferente de adquisición sobre aquellas Acciones Sindicadas que deseen transmitirse, en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

El Accionista Sindicato y posible vendedor deberá comunicar su propósito de transmisión a todos y cada uno de los demás Accionistas Sindicados simultáneamente por cualquier medio escrito que asegure su recepción, indicando, al menos, el número de sus Acciones Sindicadas que desee transmitir, el precio o contraprestación negociado por las mismas, sobre la base de precios de mercado, y demás términos y condiciones así como, en su caso, la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.

Los Accionistas Sindicados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde que recibieron la comunicación referida en el párrafo anterior, para ejercitar su derecho de adquisición preferente y comunicar al Accionista Sindicato transmitente su decisión. La comunicación de la aceptación deberá contener, al menos, la manifestación expresa de aceptación de adquisición de la totalidad de las Acciones Sindicadas ofertadas, por el precio o contraprestación y los demás términos y condiciones de la oferta del potencial adquirente de las Acciones Sindicadas. En el supuesto de que varios Accionistas Sindicados comuniquen su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente, las Acciones Sindicadas ofrecidas se asignarán entre los distintos Accionistas Sindicados que ejerciten el citado derecho de adquisición preferente a prorrata de sus respectivas participaciones en la sindicación. La falta de comunicación o la comunicación fuera de plazo significará que el Accionista Sindicato no ejercita el derecho de preferente adquisición. Si ninguno de los Accionistas Sindicados ejercitara su derecho de adquisición preferente, el Accionista Sindicato transmitente podrá transmitir libremente las Acciones Sindicadas ofrecidas a terceros ajenos al presente Convenio.

A partir del día siguiente al de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados para el ejercicio del derecho preferente de

adquisición, según el apartado anterior, el Accionista Sindicado transmitente asignará las Acciones Sindicadas ofrecidas entre los Accionistas Sindicados que hubieren expresado el compromiso de adquirirlas, y comunicará a aquéllos el resultado de esta atribución, indicándoles, las Acciones Sindicadas que les han correspondido, el precio o contraprestación total que deben satisfacer, la forma de pago y el día y lugar de formalización de las transmisiones, quedando dichos Accionistas Sindicados obligados a realizar dicha adquisición en tales términos. De igual forma y desde ese mismo momento, el Accionista Sindicado que comunicó su intención de transmitir quedará obligado a realizar dicha transmisión en tales términos.

Si ninguno de los Accionistas Sindicados hubiere ejercitado su derecho de adquisición preferente, la formalización de la correspondiente transmisión a terceros en tales casos deberá realizarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados para ejercer su derecho de adquisición preferente según el apartado anterior, por el precio o contraprestación y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado transmitente.

Realizada la transmisión, el Accionista Sindicado transmitente deberá remitir a cada uno de los demás Accionistas Sindicados, en el plazo de tres (3) días, comunicación por escrito relativa a la transmisión realizada con el adquirente y con descripción de los términos y condiciones de la misma.

3.3.2 Procedimiento abreviado

No serán de aplicación los trámites previstos en este artículo si todos los Accionistas Sindicados renunciaren por escrito al derecho de adquisición preferente y así le constase al Accionista Sindicado transmitente.

3.3.3 Cambio de control de las Acciones Sindicadas

Cualquier cambio en la titularidad o control de las acciones o participaciones que integran el capital social de los firmantes del presente Convenio, en tanto que personas jurídicas, que suponga un cambio de control en la mayoría del capital social de éstos respecto al existente a la firma del presente Convenio, será considerado como una transmisión de Acciones Sindicadas de Fluidra y, por lo tanto, el Accionista Sindicado vendrá obligado a ofrecer en venta las Acciones Sindicadas de Fluidra de acuerdo con el procedimiento previsto en la Cláusula 3.3.

A estos efectos, se hace constar expresamente que en ningún caso se considerará que existe cambio de control cuando tenga lugar la mera redistribución de las participaciones / acciones existentes entre los distintos socios / accionistas de los Accionistas Sindicados a la fecha de la firma del presente Convenio (o sus descendientes o sucesores), a la que se hace referencia en la Cláusula 3.2. (i) anterior.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento en cinco (5)

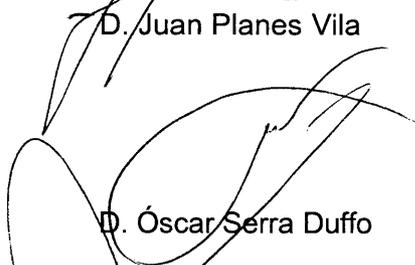
ejemplares, pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



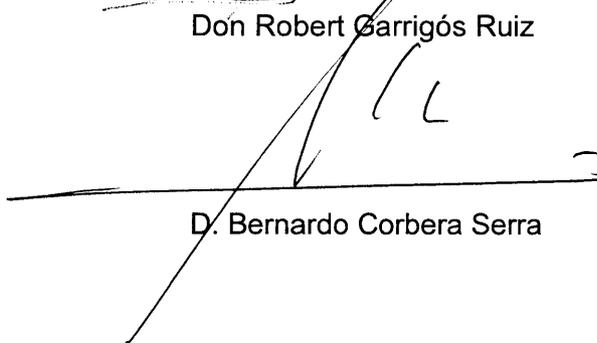
D. Juan Planes Vila



Don Robert Garrigós Ruiz



D. Óscar Serra Duffo



D. Bernardo Corbera Serra



Don Carles Ventura Santamans

